

ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA

ÍNDICE

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL	6
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL	6
ARTÍCULO 3. DURACIÓN	6
ARTÍCULO 4. NORMAS QUE NOS RIGEN	6

CAPÍTULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS	6
ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES	6
ARTÍCULO 7. ACTOS DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS	7
ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS	7
ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	7
ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE SERVICIOS	8
ARTÍCULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA	8

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADOS	8
-----------------------------------	---

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS	8
ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS	8
ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	9
ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	9
ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO	10
ARTÍCULO 18. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO	10
ARTÍCULO 19. NO CONCESIÓN AL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADO	10
ARTÍCULO 20. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO	10

ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO 10

ARTÍCULO 22. LOS DERECHOS DEL ASOCIADO MUERTO Y REPRESENTACIÓN 10

ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO 10

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 24. CAUSALES DE SANCIÓN 11

ARTÍCULO 25. SANCIONES 11

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN 11

ARTÍCULO 27. REINCIDENCIA 12

ARTÍCULO 28. ATENUANTES 12

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE SANCIÓN A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN
Y VIGILANCIA 12

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO 12

ARTÍCULO 31. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL 13

ARTÍCULO 32. DE LOS RECURSOS 13

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ÉSTOS Y EL FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA

ARTÍCULO 33. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES 13

ARTÍCULO 34. SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN 14

ARTÍCULO 35. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES
COMPONEDORES 14

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA; CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 36. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN 14

ARTÍCULO 37. ASAMBLEA GENERAL 14

ARTÍCULO 38. CLASES DE ASAMBLEAS 15

ARTÍCULO 39. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS 15

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 15

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 15

ARTÍCULO 42. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER	16
ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	16
ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	17
ARTÍCULO 45. JUNTA DIRECTIVA	17
ARTÍCULO 46. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	18
ARTÍCULO 47. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA	18
ARTÍCULO 48. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	18
ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	19
ARTÍCULO 50. GERENTE	22
ARTÍCULO 51. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE	22
ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL GERENTE	22
ARTÍCULO 53. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS	25
ARTÍCULO 54. COMITÉS Y COMISIONES	25
CAPÍTULO VIII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	
ARTÍCULO 55. ÓRGANOS DE VIGILANCIA	25
ARTÍCULO 56. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	25
ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	25
ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	26
ARTÍCULO 59. REVISOR FISCAL	26
ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	27
ARTÍCULO 61. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL	29
ARTÍCULO 62. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA	29
CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	
ARTÍCULO 63. INCOMPATIBILIDADES GENERALES	29
ARTÍCULO 64. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO	29
ARTÍCULO 65. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS	29

ARTÍCULO 66. PROHIBICIONES	29
ARTÍCULO 67. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	30
ARTÍCULO 68. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	30

CAPÍTULO X RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 69. PATRIMONIO	30
ARTÍCULO 70. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS	31
ARTÍCULO 71. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS	31
ARTÍCULO 72. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS	32
ARTÍCULO 73. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO	32
ARTÍCULO 74. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS	32
ARTÍCULO 75. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES	32
ARTÍCULO 76. RESERVAS PATRIMONIALES	32
ARTÍCULO 77. FONDOS	33
ARTÍCULO 78. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS	33
ARTÍCULO 79. AUXILIOS Y DONACIONES	33
ARTÍCULO 80. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO	33
ARTÍCULO 81. EXCEDENTE DEL EJERCICIO	33

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS	34
ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	34
ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL	34

CAPÍTULO XII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 85. FUSIÓN E INCORPORACIÓN	35
-------------------------------------	----

ARTÍCULO 86. ESCISIÓN	35
ARTÍCULO 87. TRANSFORMACIÓN	35
ARTÍCULO 88. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN	35
ARTÍCULO 89. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN	35
CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES	
ARTÍCULO 90. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES	36
ARTÍCULO 91. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO	36
ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS	36
ARTÍCULO 93. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS	36

ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios de la economía solidaria y el presente estatuto.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA será la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, tendrá como ámbito de operaciones la República de Colombia, podrá extenderlas al territorio nacional y establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN: La duración del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4º. NORMAS QUE NOS RIGEN: El FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA se regirá por los principios y valores de la economía solidaria, por las normas legales vigentes y en general por las normas de derecho aplicables a su condición de persona jurídica.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS: El FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo y el ahorro, así como prestar servicios de operador de libranza, entre otros y la prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTÍCULO 6º. ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos, el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA realizará las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 70 del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Entidad y la Ley.

- c. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de sus asociados.
- d. Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de seguros, etc., para beneficio de sus asociados y personas a cargo.
- e. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados; adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles; abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios; girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio; importar bienes y servicios; reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- f. Otorgar créditos como operador de libranza o a través de cualquier medio de pago.

ARTÍCULO 7º. ACTOS DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS: Las actividades previstas en el artículo anterior que el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA realice con sus asociados y con otras entidades del sector de la economía solidaria en desarrollo de sus objetivos sociales, constituirán actos de economía solidaria y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos de la economía solidaria así como a sus métodos y procedimientos legalmente aceptados. El FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, por medio de sus órganos competentes podrá definir los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Los diversos servicios del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA podrán ser organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo.

ARTÍCULO 8º. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, la Junta Directiva dictará las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 9º. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, el FONDO DE EMPLEADOS

ALIANZA podrá atenderlo por intermedio de otras entidades en especial del sector de la economía solidaria, celebrando para el efecto convenios especiales, excepto los de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Por regla general, el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA prestará preferiblemente los servicios objetos del acuerdo solidario a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social, los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos del asociado y personas a cargo en primer grado de consanguinidad, afinidad o civil.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de Banco de las Microfinanzas BANCAMIA y de la Corporación Mundial de la Mujer Medellín para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADOS: Tendrán el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Gerencia. La cual debe pronunciarse en el momento de la recepción de la solicitud

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS: Podrán aspirar a ser asociados del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, las personas naturales que tengan el carácter de trabajadores con calidad de empleados, del Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A, de la Corporación Mundial de la Mujer Medellín y del Fondo de Empleados Alianza.

- a. Ser legalmente capaz.
- b. Autorizar a el Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. o a la Corporación Mundial de la Mujer Medellín, para que retenga de su salario básico mensual con destino al FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto; ó en su defecto realizar la consignación correspondiente al valor de los aportes sociales y ahorros permanentes a nombre del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente al FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA y a sus asociados.

- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.
- f. Actualizar como mínimo una vez al año los datos y al momento en el cual se presente una variación de los mismos por diferentes circunstancias, por los medios que ALIANZA dispongan para ello.
- g. Presentar al fondo la declaración de origen de fondos cuando sea solicitado con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente estatuto y los reglamentos se establecerán con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.
- b. Participar en las actividades del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA en los términos y con los procedimientos que establezcan el estatuto y los reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta la calidad de asociado y los que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el órgano competente.
- b. En caso de desvinculación laboral del Banco de las Microfinanzas BANCAMIA o de la Corporación Mundial de la Mujer Medellín.
- c. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y llenar los siguientes requisitos:

- a. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.
- b. Que con su retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados.

La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará la Gerencia, siempre y cuando reúna los anteriores requisitos. El citado órgano podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario que proceda de confabulación o indisciplina o cuando el solicitante se encuentre dentro de una cualesquiera de las causales que son motivo de exclusión.

ARTÍCULO 18. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA podrá, después de un (1) mes del retiro, solicitar su ingreso a él acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el artículo 13 del presente estatuto.

ARTÍCULO 19. NO CONCESIÓN AL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADO: La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario a los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 20. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer al FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA podrá solicitar nuevamente su ingreso a él siempre y cuando acredite la desaparición de las causales que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero la Gerencia decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en el artículo 13 de este estatuto.

ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO: La muerte determinará la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva registrando en el acta de una reunión posterior a tal hecho.

ARTÍCULO 22. LOS DERECHOS DEL ASOCIADO MUERTO Y REPRESENTACIÓN: En caso de retiro por fallecimiento, los aportes, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus beneficiarios quienes comprobarán la condición de tales de acuerdo con la previa inscripción como beneficiario por parte del asociado ante el fondo. En todo caso, los beneficiarios deberán designar en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que los representará ante el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, sin que estos adquieran la calidad de asociados.

PARÁGRAFO: En caso de retiro por fallecimiento el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA deberá tramitar el Seguro de Vida para la cancelación de la deuda.

ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Por el retiro, muerte o exclusión del asociado se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, en la forma y términos

previstos en el presente estatuto. Así mismo, el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en él.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 24. CAUSALES DE SANCIÓN: La Junta Directiva sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, los reglamentos, principios, valores de la economía solidaria y por las siguientes causales:

- a. Realizar actos que causen perjuicio moral o material al FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.
- b. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA
- c. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social.
- d. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.
- f. Por abstenerse de recibir educación en materia solidaria e impedir que los demás asociados la reciban.

ARTÍCULO 25. SANCIONES: Se establecerá la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- a. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
- b. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- c. Multa pecuniaria hasta por UN SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (SMDLV).
- d. Suspensión de los derechos hasta por un tiempo de tres (3) meses.
- e. Exclusión.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN: Además de los casos previstos en la ley, la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA excluirá a los asociados por las siguientes causales:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.
- b. Por cometer delitos que impliquen penas privativas de la libertad originada por actos o hechos que afecten el acuerdo de la economía solidaria.
- c. Por estar relacionados con delitos asociados al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- d. Por tener un reporte positivo al momento de la consulta en listas restrictivas y vinculantes (OFAC y/o ONU)
- e. Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran.
- f. Por servirse del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA en beneficio o provecho de terceros.
- g. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de la economía solidaria.
- h. Por entregar al FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA bienes de procedencia fraudulenta.

- i. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, de los asociados o de terceros.
- j. Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales.
- k. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.

ARTÍCULO 27. REINCIDENCIA: En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- a. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- b. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- c. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTÍCULO 28. ATENUANTES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionen:

- a. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso al FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA y su buen comportamiento.
- b. La Junta Directiva evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c. Se entenderá como agravante rehusar o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE SANCIÓN A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Para los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos órganos.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO: Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará una investigación previa; si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente.

- b. De no ser posible ésta, se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.
- c. Si el asociado objeto de sanción no seriere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la oficina del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles. Se dejará constancia de la fecha y hora de la fijación y des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado.
- d. Al sexto (6º.) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del defensor o apoderado, el asociado podrá presentar descargos y aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- e. La Junta Directiva procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.
- f. El FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA podrá optar por el tribunal de arbitramento, la amigable composición u otro sistema que se defina en el presente estatuto.

ARTÍCULO 31. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL: Corresponderá a los asociados, directivos y órganos de control, mantener la disciplina social del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA y ejercer la función correccional.

ARTÍCULO 32. DE LOS RECURSOS: Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Directiva, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

A la Junta Directiva le corresponderá conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción y resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición. De ser resuelto en forma desfavorable, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ÉSTOS Y EL FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA

ARTÍCULO 33. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos por cada caso a instancias del asociado interesado mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a. Si se trata de una diferencia entre el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por el Comité de Control Social.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero. Si dentro del lapso mencionado no existiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 34. SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN: Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 35. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES: Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo. En caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los amigables componedores serán de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto y el acuerdo se consignará en acta.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA; CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 36. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 37. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA

ARTÍCULO 38. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 39. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea General para la cual fueron electos.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA y de la Empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta

Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 42. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

- a. **QUÓRUM:** El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.
 - En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
 - Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
 - Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.
- b. **INSTALACIÓN:** Verificado el quórum, la Asamblea General será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea General un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente. Para el proceso de elección de dignatarios se deberá tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.
- c. **MAYORÍAS:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. Las reformas del estatuto, la

imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea General. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

- d. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se utilizará el procedimiento de planchas y se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
- e. **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Serán funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales y las políticas del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA
- b. Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- f. Reformar el estatuto.
- g. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.
- h. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 45. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el Órgano de Administración permanente del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5)

miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 46. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como asociado del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.
- d. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- f. Estar presente en la asamblea en la cual se esté llevando a cabo el proceso electoral

ARTÍCULO 47. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 48. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la omisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de asociado.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a y b, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, así como la utilización de los fondos.
- h. Desarrollar la política general del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
- j. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados.
- k. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- l. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
- m. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- n. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano.
- o. SARLAFT:
 1. Fijar las políticas del SARLAFT.
 2. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
 3. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
 4. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
 5. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
 6. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 7. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
 8. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- p. SARL:
 1. Definir y aprobar las políticas en materia de administración del riesgo de liquidez, que incluyen la determinación de los límites de exposición.
 2. Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.

3. Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos sobre la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización.
4. Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades.
5. Aprobar el marco general de los indicadores de exposición al riesgo de liquidez, sobre los que se definirán las alertas tempranas y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación de la organización en los casos en que se incumplan dichos límites.
6. Aprobar el plan de contingencia de liquidez que se ejecutará en caso de presentarse escenarios extremos.
7. Analizar los resultados de las pruebas de estrés y el plan de acción a ejecutar con base en ellos.
8. Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, y del comité de riesgos cuando exista al interior de la organización, en relación con la implementación y funcionamiento del SARL, así como de su análisis y gestión, de forma mensual.

En especial, la Junta Directiva debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, y riesgo de crédito realizado por la organización.

9. Definir el apetito al riesgo de la organización frente a la exposición al riesgo de liquidez.
10. La Junta Directiva debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, junto con los riesgos de mercado, crédito y operativo.
11. Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez de la organización.
12. Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, el Revisor Fiscal, la Auditoria Interna y el Comité interno sobre el riesgo de liquidez.
13. Monitorear el comportamiento del riesgo de liquidez y el cumplimiento de los lineamientos del SARL, que le permita impartir oportunamente directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.
14. Definir la estructura organizacional, las responsabilidades y atribuciones de las áreas vinculadas a la gestión del riesgo de liquidez, acorde con las características, tamaño, volumen y complejidad de las operaciones de la organización solidaria.

q. SARC:

1. Aprobar las políticas para la administración del riesgo de crédito, que incluye la definición de límites de exposición y apetito al riesgo de crédito, teniendo en cuenta que deben estar alineados con el plan estratégico, comercial, el presupuesto, entre otros de la organización solidaria.
2. Aprobar la estructura organizacional y tecnológica del SARC.
3. Aprobar las metodologías y/o procedimientos utilizados para el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.

4. Aprobar los reglamentos, manuales de procedimientos y funciones de las áreas involucradas en el proceso de crédito y en la gestión del riesgo de crédito, así como sus respectivas actualizaciones.
5. Definir las instancias para la aprobación de créditos y los niveles de atribuciones para cada una de ellas.
6. Aprobar los créditos de directivos, sus familiares y de los asociados que posean más del 5% de los aportes sociales, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 795 de 2003.
7. Aprobar las excepciones a las políticas internas, previa recomendación por parte del comité o área responsable y del representante legal, junto con el soporte técnico correspondiente.
8. Evaluar y aprobar los resultados del proceso de evaluación de cartera en cuanto a recalificación de créditos y registro de deterioro, presentados por el comité de riesgos.
9. Garantizar la asignación de recursos humanos, físicos, financieros y técnicos para el adecuado desarrollo del SARC.
10. Evaluar las propuestas de mejora al SARC que le presente el representante legal o el comité de riesgos y pronunciarse expresamente sobre ellas.
11. Exigir a la administración reporte mensual sobre la situación del SARC de la organización solidaria y señalar las características de estos informes.
12. Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes periódicos de exposición al riesgo crediticio que presente el comité de riesgos o el responsable de la gestión de riesgos de la organización solidaria y los órganos de control, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
13. Pronunciarse y hacer seguimiento sobre los reportes que presente el Representante Legal sobre las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo de crédito, al igual que las mejoras al SARC, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
14. Aprobar los procedimientos de control interno del SARC que seguirá el encargado de dicha función en la organización solidaria.
15. Efectuar un monitoreo periódico al cumplimiento de los lineamientos del SARC y a la gestión del riesgo de crédito, dejando constancia de sus pronunciamientos en el acta de las reuniones respectivas.

r. SARO:

1. Establecer las políticas para la administración del SARO.
2. Aprobar el Manual de riesgo operativo y sus actualizaciones.
3. Hacer seguimiento y pronunciarse sobre el perfil de riesgo operativo de la organización.
4. Establecer las medidas relativas al perfil de riesgo operativo, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia al riesgo, el cual debe ser determinado por la Junta Directiva.
5. Pronunciarse y hacer seguimiento a los informes periódicos que presente el Representante Legal, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
6. Pronunciarse sobre la evaluación periódica del SARO, que realicen los órganos de control, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
7. Proveer los recursos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento, de forma efectiva y eficiente el SARO.
8. Aprobar los planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad de la información.

9. Designar el área o persona que actuará como responsable de la implementación y seguimiento del SARO.

ARTÍCULO 50. GERENTE: El Gerente será el Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, quien deberá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 51. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
- c. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del Gerente:

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover a los empleados del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA
- c. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d. Autorizar todas las operaciones de crédito a los Asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados y el cumplimiento de su objeto social.
- h. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA cumpla sus fines, sujetándose al estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente estatuto.
- j. Representar al FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.

- k. Presentar el balance mensual y resultados del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, a la Junta Directiva.
- l. Las demás que le asignen el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.
- m. SARLAFT:
 - 1. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - 2. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - 3. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
 - 4. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - 5. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
 - 6. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - 7. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- n. SARL:
 - 1. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva para la gestión del riesgo de liquidez e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación.
 - 2. Mantener informada a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, y del comité de riesgos, cuando este último existe en la organización solidaria.
 - 3. Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, Auditoría Interna y el comité interno sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez.
 - 4. Garantizar que la estrategia comercial de la organización solidaria este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez.
 - 5. Conocer los resultados de las pruebas de estrés que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia.
 - 6. Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de la organización solidaria en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez.
 - 7. Informar de manera oportuna a la Superintendencia sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.
 - 8. Monitorear que el SARL resulte adecuado para gestionar el riesgo de liquidez, de la organización solidaria, especialmente ante cambios importantes en el plan de negocios, naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones, así como por

modificaciones en el marco regulatorio, en la economía y en las condiciones de los mercados donde opera.

9. Revisar periódicamente la composición, características y nivel de diversificación de los activos, pasivos, capital, liquidez y estrategia de fondeo.
10. Velar por la calidad y consistencia de la información.
11. Aprobar y verificar, en coordinación con el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, la ejecución de planes anuales de capacitación a los funcionarios de la organización solidaria sobre la gestión de este riesgo.

o. SARC:

1. Establecer y garantizar el cumplimiento de las políticas de administración del riesgo de crédito definidas por la Junta Directiva y proponer a dicho órgano los cambios en las políticas y demás elementos del SARC, para su respectiva aprobación.
2. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, políticas para la administración del riesgo de crédito, las propuestas de metodologías y procedimientos que se utilizarán en el proceso de crédito y para la adecuada gestión del riesgo de crédito en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos.
3. Realizar un seguimiento permanente al SARC, y al cumplimiento de las funciones del área responsable de la administración del riesgo de crédito y mantener informado a la junta directiva.
4. Adoptar los correctivos que sean necesarios para mantener un adecuado SARC en la organización solidaria.
5. Vigilar las relaciones entre los asociados y los empleados de las áreas comerciales, de las áreas encargadas del análisis de crédito, de la gestión del riesgo de crédito y de cobranza y/o seguimiento de la cartera, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que pudieren presentarse.
6. Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes que sobre la gestión del riesgo de crédito presente el revisor fiscal y control interno.
7. Designar un funcionario que se encargue del permanente control y seguimiento de los aplicativos de la organización solidaria.

p. SARO:

1. Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva, el Manual de riesgo operativo y sus actualizaciones.
2. Velar por el cumplimiento efectivo de las políticas establecidas por la Junta Directiva.
3. Adelantar un seguimiento permanente de las etapas y elementos constitutivos del SARO.
4. Desarrollar y velar porque se implementen las estrategias con el fin de establecer el cambio cultural que la administración de este riesgo implica para la organización.
5. Adoptar las medidas relativas al perfil de riesgo, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia al riesgo operativo, fijado por la Junta Directiva.
6. Velar por la correcta aplicación de los controles del riesgo inherente.
7. Recibir y evaluar los informes presentados por el área o funcionario encargado del riesgo operativo.
8. Velar porque las etapas y elementos del SARO cumplan, como mínimo, con las disposiciones señaladas en el presente capítulo.

9. Velar porque se implementen los procedimientos para la adecuada administración del riesgo operativo a que se vea expuesta la organización, en desarrollo de su actividad.
10. Presentar un informe periódico, a la Junta Directiva sobre la evolución y aspectos relevantes del SARO, incluyendo, entre otros, las acciones preventivas y correctivas implementadas o por implementar y el área o funcionario responsable.
11. Establecer un procedimiento para realizar el registro de eventos de riesgo operativo.
12. Velar porque el registro de eventos de riesgo operativo cumpla con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.

ARTÍCULO 53. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS

ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los Asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 54. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VIII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 55. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 56. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social será el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados al FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez bimensual y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte;

sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- i. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 59. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA y será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

- a. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- d. Se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética y destreza.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA y las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo de Empleados y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
- j. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
- l. SARLAFT:
 1. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre el LA/FT en el Fondo de empleados, definiendo programas específicos para ello.

2. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT
3. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
4. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
5. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

m. SARL:

1. Verificar al menos una vez por semestre que se dé cumplimiento al reglamento de Gestión y Administración del Riesgo de Liquidez y a las disposiciones emanadas de las autoridades competentes en todo lo referente al mismo riesgo.
2. Informar a la Junta Directiva de las deficiencias o anomalías que establezcan y proferir las instrucciones de control a que hubiese lugar.
3. Efectuar una revisión y evaluación del SARL e informar oportunamente los resultados a la Junta Directiva.

n. SARC:

1. El control del cumplimiento de las políticas internas y de las normas legales en materia de riesgo de crédito para lo cual deberá:
 - Evaluar y calificar el cumplimiento de las políticas establecidas por la Junta Directiva.
 - Elaborar los informes de los resultados de la evaluación realizada y presentarlos al Representante Legal y Junta Directiva.
 - Validar el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el SARC.
2. La auditoría a las bases de datos, sistemas, herramientas, metodologías y/o técnicas que utiliza el SARC, en este caso deberá:
 - Planear las revisiones a las áreas relacionadas con el SARC y definir los procedimientos de visita e inspección, determinando el alcance de la auditoría.
 - Identificar y evaluar la calidad de los procesos y de los controles existentes.
 - Elaborar el informe de resultados de la visita y presentar su propuesta de recomendaciones al Representante Legal y a la Junta Directiva.

o. SARO:

1. Poner en conocimiento del Representante Legal, comité de riesgo y Junta Directiva, los incumplimientos del SARO que evidencie en el desarrollo de sus auditorías, incluyendo el seguimiento a las recomendaciones. sin perjuicio de la obligación de informar sobre ellos a la Junta Directiva.
2. Informar de manera oportuna y permanente a la Superintendencia de Economía Solidaria, las irregularidades materiales que advierta en la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 207, del Código de Comercio.
3. Elaborar un informe al cierre de cada ejercicio contable, dirigido a la Junta Directiva, representante legal y comité de riesgos acerca de las conclusiones obtenidas en el

proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el SARO y la efectividad del sistema adoptado por la organización solidaria.

4. Incluir un pronunciamiento expreso sobre el SARO en el dictamen sobre los estados financieros.

ARTÍCULO 61. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 62. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 63. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 64. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 65. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 66. PROHIBICIONES: No le será permitido al FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 67. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Control Social, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva o del Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 68. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO X RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 69. PATRIMONIO: El patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, será variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de 520 SMMLV.

ARTÍCULO 70. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los Asociados al FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes equivalentes entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) de su ingreso básico salarial mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARAGRAFO 1: Los asociados podrán hacer consignaciones extraordinarias a sus aportes o a sus deudas con el objeto de aumentar sus cupos para cualquier clase de préstamo, dicho aumento se tomará inmediatamente al haberse recibido, para efectos del aumento de tal cupo.

PARÁGRAFO 2: Los asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes al FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA en caso de retiro o despido del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. o de La Corporación Mundial de la Mujer Medellín

PARÁGRAFO 3: Para los funcionarios nuevos que devenguen 1SMMLV se permitirá la vinculación al Fondo de Empleados con un porcentaje del 3% de su salario básico; este se nivelará al 5% una vez se cumpla con el período de prueba y se ajuste su salario.

PARÁGRAFO 4: Los asociados que devenguen 10 o mas de 10SMMLV tendrán la posibilidad de vincularse al fondo de empleados con aportes mensuales desde el 3% hasta el 10% de su ingreso básico salarial mensual.

ARTÍCULO 71. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste. Serán inembargables excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 72. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 73. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 75. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los beneficiarios del afiliado fallecido, tendrán derecho a que el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los noventa días (90) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

E, igualmente, como regla general, los Ahorros Permanentes, tendrán reintegros parciales del 90%, siempre y cuando el asociado se encuentre a paz y salvo por concepto de préstamos.

ARTÍCULO 76. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 77. FONDOS: EL FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 78. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 79. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 80. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes Estados Financieros.

ARTÍCULO 81. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que

amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicarán en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El Diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de emprendimiento empresarial
- c. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: EL FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA de conformidad con la ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA serán responsables por

acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO XII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 85. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 86. ESCISIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 87. TRANSFORMACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 88. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 89. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto el FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación sobre Economía Solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados. En su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 90. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 91. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA.

ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requerirá el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea General, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal a del Artículo 44 de este estatuto.

ARTÍCULO 93. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos del FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente estatuto, fue modificado por unanimidad en Asamblea ordinaria por delegados celebrada el 15 de marzo de 2023 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el artículo 6 de la citada norma.



JUAN GUILLERMO MONTOYA FLOREZ

Presidente



YESSICA AMARIS PUPO

Secretaria

Medellín, marzo 15 de 2023